

VISTO el artículo 1 de la Ley N° 891, del 17 de abril de 1935, que faculta al Poder Ejecutivo para que pueda modificar, aumentar o rebajar los impuestos establecidos por la Ley N° 854, del 13 de marzo de 1935, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, y mientras dure la organización oficial establecida para controlar y equilibrar la distribución de gasolina y demás combustibles, el impuesto establecido sobre la gasolina por la Ley N° 854, del 13 de marzo de 1935, se pagará con un aumento de un centavo por cada galón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1433 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Cristóbal, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. N° 5986, del 20 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, del 13 de septiembre de este año, que reza así:

"Artículo 1.— Se crea por la presente un impuesto de

DOS PESOS (\$-2.00) anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular, existente en esta Común.

PARRAFO: Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuese su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del 15 de diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1434 que concede la incorporación a la Sociedad Rotary Club, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5987, del 23 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de octubre de este año el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Presidente del Rotary Club de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el be-